

MATERIA: Pertinencia "Ampliación horaria para el Montaje de Aerogeneradores- Fase de Construcción. Parque Eólico Tolpán Sur"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 83 /2020

Temuco 14 FEB. 2020

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
3. La Resolución Exenta N°285 de fecha 10 de agosto de 2018 donde la Comisión de Evaluación Ambiental de proyectos de la Región de La Araucanía, aprueba la DIA "Parque Eólico Tolpán Sur", del titular Tolpán Sur SpA.
4. Resolución Exenta N°427 de fecha 27 de noviembre de 2018 que Rectifica y Aclara Res. SEA N°285/18.
5. Resolución Exenta N°139 de fecha 22 de marzo de 2019 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por el desplazamiento de los aerogeneradores AG8 y AG13.
6. Resolución Exenta N°5645 de fecha 16 de diciembre de 2019 que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental por ajuste y modificaciones al proyecto.
7. La Consulta de Pertinencia de fecha 03 de diciembre de 2019, presentada por el Sr. Jorge Andrés Tadeo Calderón, representante Legal de la empresa Tolpán Sur SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°285/2018 se aprobó la Declaración Ambiental del proyecto "Parque Eólico Tolpán Sur", que consiste en la construcción y operación de un parque eólico compuesto por 28 aerogeneradores los cuales generan un total de 84 megavatios (MW) de potencia. Contempla la construcción de obras temporales y permanentes, cuya finalidad es el apoyo administrativo y logístico de las faenas, y de la generación de energía respectivamente. Las características del proyecto se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1 Características del proyecto

Ítem		Unidad	Cantidad
Obras temporales	Instalación de faenas 1	ha	1,5
	Instalación de faenas 2	ha	1,76
	Zona de acopio de dovelas	ha	7,02

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

	Planta de hormigón	ha	0,99
	Sobre ancho-taludes-cortes (Plataformas y caminos)	ha	29,10
Obras permanentes	Aerogeneradores	N°	28
	Subestación elevadora	ha	0,83
	Cruces de cursos de agua	N°	13
	Accesos viales	N°	16
	Caminos proyectados	km	40,99
	Atravesos viales	N°	3
	Atraveso ferroviario	N°	1

En la Tabla 2 se presentan las coordenadas de las obras aprobadas del proyecto mediante la RCA N° 285/2018.

Tabla 2 Coordenadas de Obras aprobadas por RCA N° 285/2018

Tipo de Obra	Obra o Instalación	Coordenadas UTM H 18	
		Este	Norte
Temporal	Instalación Faenas 1	711.234	5.826.928
	Instalación Faenas 2	712.901	5.826.242
	Planta Hormigón*	711.235	5.827.103
		711.338	5.827.065
		711.307	5.826.981
		711.204	5.827.019
	Cancha Dovelas*	709.628	5.827.755
		709.592	5.827.457
		709.801	5.827.379
		709.865	5.827.676
Permanente	AG 4	709.604	5.828.528
	AG 5	709.894	5.828.669
	AG 6	710.413	5.828.778
	AG 7	710.681	5.828.766
	AG 8	711.220	5.828.763
	AG 12	710.773	5.827.871
	AG 13	710.997	5.827.877
	AG 16	714.421	5.827.304
	AG 17	710.948	5.828.755
	AG 18	710.858	5.826.362
	AG 19	709.450	5.826.855
	AG 20	712.417	5.825.567
	AG 21	710.403	5.826.464
	AG 22	710.628	5.826.411
	AG 23*	716.091	5.826.395
	AG 27	715.613	5.827.186
	AG 28	716.018	5.827.243
	AG 29	714.954	5.826.895
	AG 30	715.159	5.826.872
	AG 32	709.086	5.826.409
	AG 35	714.011	5.825.170
	AG C10	713.347	5.825.586
	AG D2	712.219	5.825.607
	AG D3	712.917	5.825.635
	AG D4	713.127	5.825.605
AG D5	713.541	5.825.478	
AG D6	713.728	5.825.371	
AG D9	712.653	5.826.168	
Subestación	712.859	5.826.350	

*: Coordenadas modificadas por la Resolución Exenta N° 427/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía.

2. Que mediante la Resolución Exenta N°139/2019 se desplazan los aerogeneradores AG8 y AG13 a las siguientes coordenadas:

Tabla 3 Coordenadas asociadas al desplazamiento de Aerogeneradores

ID Aerogenerador	Coordenadas UTM H 18	
	Este	Norte
AG8	710.140	5.828.781
AG13	710.560	5.827.883

3. Que mediante la Resolución Exenta N° 564/2019 se realizaron modificaciones a las instalaciones de faenas 1 y 2, eliminación cancha de acopio de dovelas, modificación subestación – oficinas e instalaciones de apoyo, modificación de trazado de caminos internos, modificación y desplazamiento de canalización eléctrica, modificación de cruces de cauces, diseño geométrico de plataforma de aerogeneradores y cambio trazado de acueducto.

4. Que mediante la carta de fecha 03 de diciembre de 2019, el representante Legal de la empresa Tolpán Sur SpA., ha solicitado una pertinencia de ingreso al SEIA, en la cual presenta ajustes al proyecto, los que se detallan a continuación:

Extensión del horario de trabajo de las actividades de montaje en 16 de los 28 aerogeneradores aprobados según RCA N°285/2018. Las actividades de montaje nocturno comprenden principalmente el uso de grúas y equipos auxiliares, además del transporte de partes de los aerogeneradores, grúas y equipos auxiliares solo entre los aerogeneradores definidos en la presente consulta de pertinencia. Los equipos que se utilizan en las distintas actividades asociadas al montaje se describen a continuación:

- a) Transporte de partes: Las actividades de tránsito de vehículos se centrarán en el transporte de las partes de los aerogeneradores, sólo a través de caminos internos de interconexión entre los aerogeneradores a montar, por lo que se considera un número máximo de 3 camiones pesados diarios en periodo nocturno. En relación a vehículos livianos, estos no sobrepasarán un número de 6 vehículos (minibús, camionetas, ambulancia, etc.).
- b) Montaje de aerogeneradores: Actividades relacionadas con el montaje de grúas y aerogeneradores y desmontaje de grúas. Se considera principalmente la utilización de dos grúas principales y una secundaria.

5. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el Artículo 2° del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

5.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento (Art. 2° literal g.1 del D.S. N° 40/12).

5.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido

calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento (Art. 2° literal g.2 del D.S. N° 40/12).

5.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o (Art. 2° literal g.3 del D.S. N° 40/12).

5.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente (Art. 2° literal g.4 del D.S. N° 40/12).

6. Que, en este caso, la autoridad ambiental ha establecido:

- Ninguna de las partes, obras o acciones modificadas, indicadas en la Consulta de Pertinencia, constituyen una nueva actividad que por sí sola esté listada en el Art. 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como tampoco implican el otorgamiento de permisos ambientales adicionales a los ya otorgados durante el proceso de evaluación ambiental.

- El titular ha presentado un estudio de ruido elaborado con fecha octubre de 2019, el cual modela el cumplimiento de los niveles de presión sonora emitidos por las actividades de montaje de estructuras de algunos de los aerogeneradores durante la fase de construcción, en horario nocturno, del proyecto " PARQUE EOLICO TOLPAN SUR", con respecto al D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

Para ello se han considerado los siguientes receptores:

Tabla 4 Ubicación y descripción de los puntos de proyección en receptores cercanos

Rec.	Descripción	Homologación D.S.38	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 18H	
			Este	Norte
1	Galpón Deshabitado	RURAL	714319.00 m E	5825270.00 m S
2	Casa Habitación	RURAL	714554.00 m E	5825231.00 m S
3	Casa Habitación	RURAL	714080.00 m E	5824603.00 m S
4	Casa Habitación	RURAL	712722.00 m E	5825068.00 m S
5	Casa Habitación	RURAL	710061.00 m E	5827820.00 m S
6	Casa Habitación	RURAL	708809.00 m E	5827151.00 m S
7	Casa Habitación	RURAL	714784.00 m E	5826363.00 m S
8	Casa Habitación	RURAL	715686.00 m E	5826844.00 m S
9	Casa Habitación	RURAL	714909.00 m E	5827434.00 m S
10	Casa Habitación	RURAL	709831.00 m E	5826660.00 m S

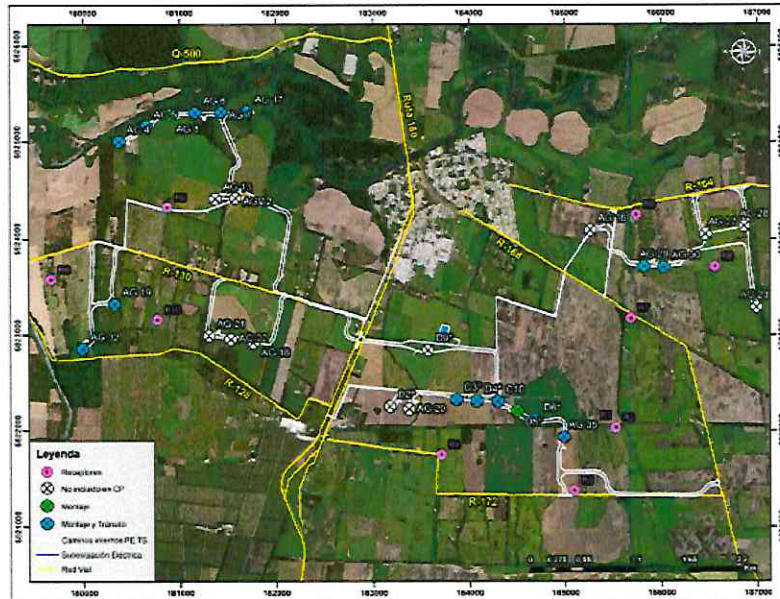


Figura 1 Mapa de receptores

A continuación, en la Tabla 5 se presentan los resultados de los niveles de ruido modelados en torno al proyecto. Las fuentes de ruido corresponden a las involucradas en Etapa de Montaje de aerogeneradores en horario nocturno (maquinaria fija y móvil). Los resultados se presentan a través de valores tabulados. Se debe señalar que las curvas de propagación isonivel están referidas a una altura de 1,5 m del suelo, mientras que el valor en cada receptor corresponde al de mayor inmisión en la misma altura.

Tabla 5 Nivel de presión sonora corregido Proyectado en los receptores, Etapa de Construcción Nocturno

Punto (Receptor)	Distancia		NPC dB(A)	Niveles Máximos Permisibles (21 a 7 horas) db(A)	Evaluación según D.S 38 Nocturno
	Nº AG	m*			
1	35	329	46	50	CUMPLE
2	35	548	42	50	CUMPLE
3	35	574	43	50	CUMPLE
4	D3	552	45	50	CUMPLE
5	4	839	43	47	CUMPLE
6	19	704	40	45	CUMPLE
7	29	557	43	47	CUMPLE
8	30	510	42	49	CUMPLE
9	29	529	42	50	CUMPLE
10	19	427	44	48	CUMPLE

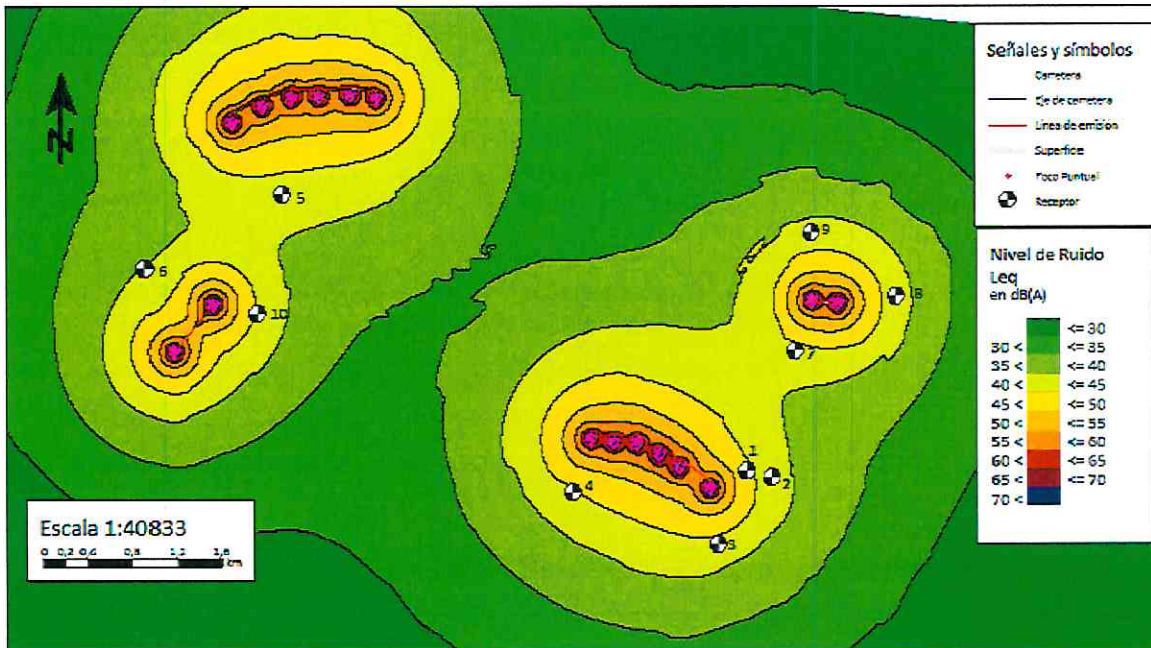


Figura 2 Mapa de ruido en relación a la emisión de las fuentes fijas y móviles del Proyecto

Según los resultados obtenidos, se puede aseverar que los valores se encuentran por debajo de los máximos permitidos, para la realización de actividades de montaje de algunos aerogeneradores en horario nocturno, modelado para el peor escenario posible (montaje simultaneo).

- Las modificaciones presentadas no inducen a cambios significativos en los impactos ambientales evaluados. Por lo que el titular debe mantener todas las medidas ambientales implementadas para el proyecto. Además, la pertinencia no modifica la tipología del proyecto, los cambios se han proyectado en predios identificados, descritos como área de influencia y evaluados en el marco de la evaluación ambiental, no altera la geomorfología e hidrológica del área, las emisiones de ruido no superan los niveles máximos permitidos por la normativa vigente, no se afecta flora, ni vegetación ni fauna silvestre en categoría de conservación, no se afecta población cercana al proyecto en ninguna de las dimensiones del medio humano, no se afecta población protegida cercana al área de influencia del proyecto y no se afecta el patrimonio arqueológico, patrimonial y cultural.

RESUELVO:

1° DECLARAR que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto "Ampliación horaria para el Montaje de Aerogeneradores- Fase de Construcción. Parque Eólico Tolpán Sur", comuna de Renaico presentado por el el Sr. Jorge Andrés Tadeo Calderón, representante Legal de la empresa Tolpán Sur SpA., no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DRL/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente de Proyecto que indica
- Archivo SEA